

El Interventor de Fondos Provinciales.
 El Secretario general de la Excm. Diputación Provincial.
 Don Mariano Sánchez Suárez, representante de las Organizaciones Sindicales Provinciales.
 Don Miguel Pérez Carrascosa, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Badajoz.
 Don Enrique Segura Otaño, Director de la «Revista de Estudios Extremeños».
 Don José Álvarez Sáez de Buruaga, Director de la Biblioteca Pública Municipal de Mérida.
 Secretario: Don Tomás Gómez Infante, Director facultativo del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

ORDEN de 13 de junio de 1961 por la que se nombra el Jurado calificador del concurso de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de trabajos para tomar parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 24 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril siguiente), con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro» del año actual, y en aplicación de lo que determina el apartado tercero de la referida Orden ministerial de convocatoria.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador, que ha de discernir la adjudicación de los premios del referido concurso:

Presidente: Don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vocales:

Don Luis García Ejarque, Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

Don Francisco Esteve Barba, Jefe de la Sección de Mapas y Planos de la Biblioteca Nacional.

Don Federico Muelas y Pérez de Santa Coloma, escritor.

Don José Molina Plata, Jefe de la Sección Técnica de la Delegación Nacional de Prensa del Movimiento.

Secretario: Don José María Lozano Irueste, Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeafuente, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeafuente, provincia de Soria;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Aldeafuente (Soria), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto correspondiente con base en las actas de los deslindes lle-

vados a cabo en los años 1876 y 1897, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Aldeafuente, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeafuente, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Soria a Andalucía.—Su anchura es de sesenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y ocupa una superficie de sesenta y tres hectáreas dieciocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas (63 hectáreas 18 áreas 48 centiáreas).

Vereda de Sahuquillo de Boñices a Soria.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie de ocho hectáreas cincuenta y seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas (8 hectáreas 56 áreas 49 centiáreas).

Vereda de Ituro a Sahuquillo de Boñices.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie de dos hectáreas ocho áreas y noventa centiáreas (2 hectáreas 8 áreas 90 centiáreas).

Colada de Soria a Ledesma de Soria.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie de siete hectáreas (7 hectáreas).

Colada de Soria a Tejado.—Su anchura es de diez metros y ocupa una superficie de nueve hectáreas y noventa áreas (9 hectáreas 90 áreas).

Colada de Soria a Villanueva de Zamajón.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie de cuatro hectáreas y setenta áreas (4 hectáreas 70 áreas).

Colada de Ribarroja a Candilichera.—Su anchura es diez metros (10 metros), y ocupa una superficie de tres hectáreas y ochenta áreas (3 hectáreas 80 áreas).

Colada de Zamajón por la carretera vieja de Francia.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie de cuatro hectáreas y cincuenta áreas (4 hectáreas 50 áreas).

Colada del camino de Carazuelo a Villanueva de Zamajón.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de cuatro hectáreas y cinco áreas (4 hectáreas 5 áreas).

Colada de Aldeafuente a Zamajón.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de dos hectáreas y treinta y cinco áreas (2 hectáreas 35 áreas).

Colada del camino de Alca.—Su anchura es de seis metros con setenta centímetros (6 metros 70 centímetros), y ocupa una superficie de una hectárea y treinta y cuatro áreas (1 hectárea 34 áreas).

Colada de Ribarroja a Cobrejas del Campo.—Su anchura es de cinco metros y ocupa una superficie de dos hectáreas y cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada del Camino de los Judíos.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de dos hectáreas y treinta y cinco áreas (2 hectáreas 35 áreas).

Colada del camino de Zamajón a Cabrejas del Campo.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de cincuenta áreas (50 áreas).

Colada de Aldeafuente a Cabrejas del Campo y Almenar.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de noventa áreas (90 áreas).

Colada de Tardajos a Candlichera.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de una hectárea y quince áreas (1 hectárea 15 áreas).

Colada de Tardajos y Aldeafuente.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de una hectárea y treinta y cinco áreas (1 hectárea 35 áreas).

Colada del camino del Cubo de Hoguera.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de cincuenta áreas (50 áreas).

Colada de Ribarroya a Aliud.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de dos hectáreas y cinco áreas (2 hectáreas 5 áreas).

Colada de Ribarroya a Tapiela.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de una hectárea y quince áreas (1 hectárea 15 áreas).

Colada de Ituro a Zamajón.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie de una hectárea y veinte áreas (1 hectárea 20 áreas).

Colada de Ituro a Paredesroyas.—Su anchura es de ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 metros), y ocupa una superficie de cuatro hectáreas noventa y tres áreas y veinticuatro centiáreas (4 hectáreas 93 áreas 24 centiáreas).

Colada de Ribarroya a Ituro.—Su anchura es de cinco metros (5 metros), y ocupa una superficie de una hectárea (1 hectárea).

Colada de Ribarroya a Zamajón.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y ocupa una superficie de una hectárea y cincuenta áreas (1 hectárea 50 áreas).

Colada abrevadero de la cañana al río Duero.—Su anchura media es de veinticinco metros (25 metros), y ocupa una superficie, incluido el abrevadero, de una hectárea y setenta y cinco áreas (1 hectárea 75 áreas).

Colada de Zamajón a Gomara.—Su anchura es de diez metros (10 metros), de los que solamente corresponden cinco (5) a este término municipal, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el de Tejado, y ocupa una superficie de cuarenta y cinco áreas (45 áreas) dentro del término de Aldeafuente.

Colada del camino de Almazán a Paredesroyas.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) con treinta y seis centímetros (8,36 metros), de los que solamente corresponden la mitad a este término municipal, por ser eje de la colada la línea divisoria con el término de Tejado, y ocupa dentro de la jurisdicción de Aldeafuente una superficie de veintinueve áreas (29 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican y detallan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintana del Puente, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintana del Puente, provincia de Palencia;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, quien, una vez realizados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde que se llevó a cabo en el año 1891, información testifical practicada en el Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Quintana del Puente, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las reclamaciones presentadas, diligencias e informes pertinentes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública se presentó una reclamación suscrita por don Silvano Castrillejo Prádanos, alegando que se observan varios errores e inexactitudes en el trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Merinas», que no se citan algunos propietarios de fincas colindantes con la misma, y que en el expediente de deslinde de 1891 no figura la cañada de referencia, terminando con la súplica de que se rectifiquen los errores indicados;

Resultando que, asimismo, se presentó otra reclamación firmada por don Luis Moreno García y cinco más, manifestando, en síntesis: Que en el proyecto no se indica el punto exacto de donde parte la Colada del Monte de Propios, que ésta no tiene el itinerario que se le asigna, y que su anchura no está de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de diciembre de 1944, terminando con la súplica de que se rectifique la descripción de dicha colada, se reduzca su anchura a doce metros y, si en derecho existe la referida vía pecuaria, se les abone la indemnización correspondiente al suelo, al vuelo y a las mejoras realizadas, de conformidad con lo establecido en la escritura otorgada a favor de don Felipe Moreno y otros, con fecha 4 de abril de 1904;

Resultando que la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, al emitir el reglamentario informe, manifiestan que la «Colada del Monte de Propios» no arranca desde el principio por el camino de Vaibucna, sino que se une al mismo varios metros después de pasar las casas de la Colonia Militar Infantil, que es cuando se toma como eje el referido camino; reiteran la petición de que dicha colada se reduzca a dieciocho metros o a doce, como proponen los reclamantes; asimismo, hacen constar que carecen de datos para informar la reclamación formulada por el señor Castrillejo y que por olvido no se incluyó, en el acta de 12 de diciembre de 1958, la «Colada y Abrevadero de los Lagarones» que da principio en la cascadera del puente sobre el río Arlanza y termina a la entrada del monte de propios y el nombrado Ramírez, prestando su conformidad al proyecto de clasificación, con las salvedades anteriormente mencionadas;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, a la vista de los documentos que obran en el expediente, y una vez efectuados sobre el terreno las comprobaciones necesarias, emite informe haciendo constar que, a su juicio, las reclamaciones presentadas no afectan realmente al proyecto de clasificación, por las razones que indica; que la «Colada y Abrevadero de los Lagarones» es un paso ganadero que desde la «Cañada Real de Merinas» va hasta la entrada del monte de propios, y que puede reducirse la anchura de la vía pecuaria denominada «Colada del Monte de Propios» a dieciocho metros, según solicitan las autoridades locales, sin perjuicio para el tránsito ganadero;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que acreditada la existencia de la Cañada Real de Merinas por la información testifical practicada en el Ayuntamiento de Quintana del Puente y trabajos llevados a cabo en el término municipal de Cordovilla la Real para la clasificación de las vías pecuarias, y no habiendo aportado el reclamante señor Castrillejo Prádanos prueba alguna que demuestre la existencia de los errores y omisiones a que alude en el escrito presentado, debe desestimarse su reclamación;

Considerando que también está demostrada la existencia de